

**ASUNTO: DICTAMEN** 

EXPEDIENTE: LXIV/CPFYAM/300/2021 EXPEDIENTE: LXIV/CPMAERCC/213/2021

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICION DE LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para รม estudio, análisis y dictaminacion correspondiente, de la iniciativa al rubro citado, las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones XIV, XXI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos; 26, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XXI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- El día 13 de julio del 2021 en sesión ordinaria fue presentada, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 27 de julio del 2021, fue recibida en la Presidencia de la Comisjón Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretafia de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8/37/2021,



COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca radicándose bajo el expediente No. 300/2021 del índice de esta Comisión.

ej

3.- El día 27 julio 2021, fue turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climático n la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicándose bajo el expediente No. 213/2020 en el índice de esta Comisión.

# METODOLOGIA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climático; mismas que tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente Energías Renovables y Cambio Climático, expresan los razonamientos y argumentos de las iniciativas con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

# CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamer.

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



SEGUNDO. - Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones XIV, XXI; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracciones XIV y XXI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de



TERCERO. - La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por adición de la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, en la parte que nos interesa y para mayor ilustración la proponente agrega el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO	VIGE	NTE

ARTÍCULO 134.- Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

- I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;
- II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente:
- IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
- V.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la

## MODIFICACION PROPUESTA

ARTÍCULO 134.- Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

- I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;
- II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente:
- IV.- La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos inorgánicos;



# COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO

participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;

VI.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y

VIII.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.

V.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;

VI.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;

VII.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VIII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y

IX.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.

CUARTO: Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que la ciudadana Diputada proponente Arcelia López Hernández, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

"Es obligación constitucional de las autoridades que conforman el Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos por los en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.¹

El Derecho Humano a un medio ambiente sano es de vital importancia para que el ear humano pueda desarrollarse. En ese sentido, la tutela del derecho a un medio ambiente sano requiere dimensionarse desde una perspectiva de equidad intergeneracional intrínseca al concepto de desarrollo sustentable, entendido como aquel que permite la M

4



**35.** 

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oayaci. C.P. 7124

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO

satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la posibilidad de desarrollo de las generaciones futuras.

Al respecto, nuestra Constitución Federal reconoce el Derecho Humano de los gobernados a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en su artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

#### "Artículo 4º

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Además, el diverso artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estable que es obligación del Estado Mexicano adoptar las medidas de prevención y restauración del equilibrio ecológico, precepto que por su relevancia se



#### Artículo 27.

(...)En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; (...)"3

En igual sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce en su artículo 3, el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Señalando que, para tal efecto, los bandos de policía y buen gobierno tendrán como propósito la seguridad y el bienestar del medio ambiente:

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

<sup>3</sup> Artículo 27, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxact. C.P. 71248

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4°, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO

De lo anterior se desprende que, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas que, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).<sup>4</sup>

Bajo esa línea argumentativa, es preciso señalar que, el conjunto de disposiciones jurídicas que tutelan el derecho humano a un medio ambiente sano en México comprende una diversidad de materias relacionadas con la protección ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cambio climático, el desarrollo forestal sustentable, la conservación de la vida silvestre y la prevención y el manejo integral de los residuos, entre otras.<sup>5</sup>

Por otra parte, en el ámbito internacional, México ha sido parte de diversos tratados, entre los cuales se encuentra el "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se consagra el Derecho a un medio ambiente sano, toda vez que expresamente en su artículo 11 señala que "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos" y que "Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

Además del referido Protocolo, en el Derecho Internacional los Estados reconocen un vínculo muy estrecho entre los Derechos Humanos, la Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo sostenible, afirmándose en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en su principio 13 que "A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población"6

Por otro lado, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río); se destacó en los principios 1 y 4 respectivamente que "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo

4

W



axaca, C.P

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Tesis: 1.4o.A. J/2 (10a.) "DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. libro XXV, Octubro de 2013. Tomo 3. Páa. 1627

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Rabasa Salinas, Alejandra. (2017) "Artículo 4º Constitucional, párrafo quinto" en "Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada" Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, Conferencia de las Nacion es Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, Doc. ONU A/CONF.48/14/Rev.1, pancipio 13.



# COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO

A

sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" y que "A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada."

Con la base constitucional y convencional expuesta, resulta de suma importancia tomar las medidas legislativas necesarias, en aras de buscar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes de nuestro Estado, con el fin de combatir el daño ambiental que ha sido provocado por la falta de acciones que garanticen en los municipios la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

En efecto, resulta de suma importancia reformar la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado con la finalidad de que los Bandos de Policía y Buen Gobierno garanticen mediante acciones y programas que la recolección de desechos sólidos se realice de forma diferenciada entre orgánicos e inorgánicos. Hacerlo de así, representa un avance para la protección del medio ambiente, pues es a través del correcto manejo de desechos sólidos con una recolección diferenciada, que se permitiría en mayor medida aprovechar mediante un proceso de reciclaje los residuos inorgánicos que sean susceptibles de ello.

Es indudable que los problemas del medio ambiente son graves, lo cual nos obliga a las autoridades, desde el respectivo ámbito de competencia, a tomar medidas paracontrarrestarlos, de ahí que sea necesario realizar reformas para que los Bandos de Policia y Buen Gobierno puedan desde su ámbito competencial garantizar la recolección diferenciada de desechos sólidos.

QUINTO: - Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la iniciativa con proyecto de decreto presentados por la diputada Arcelia López Hernández, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario generar un análisis a fondo sobre la importancia de crear una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada.

SEXTO. – La contaminación ambiental siempre ha existido pues es inherente a las actividades del ser humano, sin embargo, en años resientes se le ha debido prestar cada vez mayor atención, ya que han aumentado la frecuencia y gravedad de los incidentes de contaminación en todo el mundo y cada día hay mas pruebas de sus efectos adversos sobre el ambiente y la salud. En las sociedades modernas el acelerado proceso de urbanización y la modificación de los patrones de consumo han incrementado la generación de basura en todo el mundo. Aunque no existen cifras

R

. C.I. // 248

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Doc. ONU NCONP.151/26/Rey .1 (Vol. 17, principilos y 4.



M

exactas de la cantidad de desechos generados en el planeta, es posible estimar que el total mundial es de 500 millones de toneladas, algo así como 400,000 campos de fútbol llenos de basura cada año.

Si a lo anterior le sumamos el incremento poblacional, la sobrexplotación de los recursos naturales y un consumo excesivo fomentado por la publicidad y la moda, se hace evidente la magnitud del reto que enfrenta la humanidad. Por ello es de vital importancia que todos los países establezcan políticas de reutilización, separación y reciclaje de residuos para aprovechar al máximo los materiales y evitar su acumulación. Nuestro estado no es la excepción.

Los efectos mas graves de la contaminación ocurren cuando la entrada de sustancias al ambiente rebasa la capacidad de los ecosistemas para asimilarlas y degradarlas. La crisis ambiental demanda un cambio de paradigma, los diversos organismos, instituciones, municipios demás actores de la sociedad tienen una gran responsabilidad en la construcción de un futuro justo y sustentable, este ultimo debe ser un eje que atraviese todas las funciones de los entes públicos, debiendo integrar la dimensión ambiental en todo los quehacer de cada institución, organismos, etc., formado una educación mediante la investigación de los riesgos que esta presenten en la vida cotidiana de los ciudadanos y creando una difusión de la cultura.

Debemos comprender como sociedad que al mezclar materiales sobrantes de diversos componentes de residuos puede provocar contaminación de suelos, de acuíferos por lixiviados, de aguas superficiales, emisión de gases de efecto invernadero fruto de la combustión incontrolada de los materiales vertidos, la creación de focos infecciosos, la proliferación de plagas de roedores e insectos, así como la producción de malos genera un alto perjuicio en toda la población. La promoción de una cultura de separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada, beneficiara a la comunidad generando con ello una mejora en el medio ambiente, brindando a esta y generaciones futuras una mejor calidad de vida a toda la sociedad.

Por tal motivo estas comisiones unidas comparten el sentir de la proponente de la iniciativa, y se considera que incorporar el crear una cultura de separación de basura y recolección de residuos solidos mejorará la calidad de vida de la sociedad generando un medio ambiente mas saludable, por lo que estas comisiones unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energias Renpvables y

pan, Oaxaca. C.F. F. Ago

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpao, Oaxaca. C.F.



Cambio Climático, una vez que se han discutido, y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

# DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma por adición de la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 134.- Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos,

Circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales:

- I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia;
- II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;
- IV.- La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca | Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan Oaxaca. C.F.



V.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre;

VI.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres;

VII.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VIII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y

IX.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Del Estado para su publicación en el Periódico Oficial Del Estado De Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 27 días del mes de septiembre del 2021

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. INÉS LÉAL PELÁEZ PRESIDENTA DE LA COMISION

LIVESIDEIANY DE LA COMISION

lalpan, Oaxaca. L.P. 71248

A

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAVACA
HI CONGRESO DEL

COMISIÓNES PERMANENTES UNIDAS DE: FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO

DIP. GRISPEDA SOSA VÁSQUEZ

INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

INTEGRANTE

DIP. GUSTAY, DÍAZ SÁNCHEZ

VEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEL PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPFYAM/300, CPMERCC/213 CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.